

EL ISLAM: SU CONCEPCIÓN DEL DERECHO Y LOS DERECHOS HUMANOS

Por el Dr. D. Julio Gerardo MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Profesor Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones.
Universidad de Extremadura.

S U M A R I O

1. EL ISLAM
2. ALLAH, DIOS
3. EL HOMBRE Y EL DERECHO EN EL ISLAM
4. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO MUSULMÁN
5. SINOPSIS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ISLAM

1. EL ISLAM

Comencemos esta breve reflexión, preguntándonos a su inicio, ¿qué es el Islam? ¿Cuál es su origen y qué virtualidad tiene en los días de nuestro tiempo y para nuestro tiempo actual?

Intentando dar respuesta a la primera cuestión planteada, aunque la misma sea por de pronto esquemática y sucinta, hemos de decir que el Islam es un sistema de vida desde la misma revelación hecha por Allah (Dios) al hombre, a través del profeta Muhammad y mediante el arcángel Gabriel, en el plazo de veintitrés años desde el primero hasta el último, que comprendió la Revelación, que se contiene en el Corán, desde aproximadamente el año 630 al 653 d. C., acerca de qué y Quién es Dios, qué es el Universo en cuanto creado por Dios, y qué es el hombre en ese mismo Universo, en cuanto vértice y eslabón de la Creación de Dios en la Vida, que es una realidad de este mundo ¹, pero que es y está más allá de toda posible realidad de cualquier mundo ². Por tanto, el

1 *El Corán*, ed. Planeta, Barcelona 1963. 57, 16, 17: «Sabed que Dios da la vida a la tierra después de su agostamiento. Os aclaramos las aleyas. Tal vez vosotros razonéis». Y en 57, 19, 29: «Sabed que la vida mundanal es juego, distracción, gala y jactancia mutua entre vosotros; competencia en riqueza e hijos; es como la llovizna; la vegetación que produce maravilla a los incrédulos; luego se agosta, la ves amarillear; luego queda seca. En la última vida hay un castigo terrible y un perdón y una satisfacción de Dios, mientras que la vida mundanal no es más que goce falaz».

2 *Ibid.*, op. cit., «Los Rebaños», *Unidad de Dios*, 6, 32: «La vida mundanal no es más que juego y diversión, pero la última morada es, realmente, mejor para quienes son piadosos. ¿No razonaréis?». Y en 42, 19, 20: «Aumentaremos la cosecha de quien haya querido labrar para la última vida; a quienes hayan querido labrar para la vida mundanal le daremos parte de sus goces, pero no tendrán porción ninguna en la última vida».

Islam es una invitación a la fe en Dios ³, y por ello, y como consecuencia de ello, es también una concepción de la vida, un sistema moral de vida, un sistema político de y para convivir la vida, que lleva implícito un orden social en unos principios económicos, en cuanto proyección espiritual de la vivencia de la fe en Dios, el Único, y por tanto también ella única e indivisible ⁴. Es, por ello, el Islam ante todo un sistema espiritual de vida, que no queda solamente reducido a la vida espiritual, por lo que también es antes que nada una Comunidad de creyentes en la realidad absoluta de Dios y su manifestación al hombre a través de su Revelación, en cuanto Verdad conforme a la cual adecúan su vida personal, individual y colectiva ⁵, en una entrega incondicional, que le hace ser

3 Ibid., 57, 7: Invitación a la fe. «¡Creed en Dios y en su Enviado! ¡Gastad de aquello que os dio como últimos poseedores! Quienes de entre vosotros creen y gastan en la limosna, tendrán un gran salario». Y en 57, 10: «¿Qué os ocurre que no gastáis en la senda de Dios? A Dios pertenece la herencia de los cielos y de la tierra». Y en 57, 11, 12: «Quienquiera que sea que haga a Dios un préstamo hermoso. Éste se lo devolverá duplicado y tendrá un salario generoso en el día en que veas a los creyentes y a las creyentes correr; llevarás su luz delante, a su derecha». Ese día se dirá: «¡Albricia para vosotros! Hoy tendréis jardines por los que correrán eternamente los ríos. Vivirán eternamente en ellos. Ése es el éxito mayor».

4 *El Islam un sistema de vida*, ed. Centro Islámico en España, Madrid 1986, pp. 5, 25, 38, 50, 61 y 73; id. Roger GARAUDY, *El Islam en Occidente, Córdoba, capital del pensamiento unitario*, ed. Breogán, Madrid 1987, cap. I, pp. 15, 16. «Lo sucedido en España no fue una excepción, si se tiene en cuenta la esencia misma del Islam». La revelación coránica define al Islam no como una religión nueva que nace con la predicación del profeta Mahoma («Di: no soy un innovador entre los profetas», XLVI, 9), sino como la religión fundamental y primera, después de que Dios hubiese «insuflado en el hombre su espíritu» (XV, 29).

5 P. José LÓPEZ ORTIZ, *Derecho Musulmán*, ed. Labor, S. A., Barcelona 1932, p. 14. «El Islam es ante todo una comunidad de creyentes; en la diversidad racial, económica y de cultura el denominador común había de ser el Islam, tras él el idioma árabe hizo también su camino y con ellos surgió la cultura musulmana con todas sus peculiaridades y características».

Se buscó en el Libro Sagrado y en los recuerdos tradicionales del Profeta todo lo que condenaba el antiguo espíritu tribal, todo lo que exaltaba la unidad sagrada de todos los creyentes; el individuo empieza por libertarse de la dependencia familiar en sus relaciones con el Ser Supremo; ya no son sacrificios familiares, es la oración personal que cada uno de lo hondo de su corazón eleva a Dios; todos los musulmanes son hermanos, son iguales; esta gran familia es presidida por Dios en persona, de quien los imperantes son meros representantes. Claro está que el Islam no es una reducida orden religiosa en la que se hayan vivido siempre estos

musulmán, en cuanto practicante de la «sumisión a la voluntad de Dios»⁶.

2. ALLAH, DIOS

Hasta aquí hemos podido ver, aunque sea muy esquemáticamente, qué es el Islam en base a la revelación de Dios en el Corán, pero, ¿Qué y Quién es Dios para el musulmán en el Islam? Dice el Corán en la Sura 57, aleyas 1/9, cuando hace una invitación a la fe tras describir la naturaleza de Dios y su omnipotencia, que: «Lo que hay en los Cielos y en la tierra entona el loor de Dios. Él es el Poderoso, el Sabio. A Él pertenece el señorío de los cielos y de la tierra. Da la vida y hace morir. Él es, sobre toda cosa, poderoso.

Él es el Principio y el Fin, lo manifiesto y lo oculto. Él es, sobre toda cosa, Omnisciente». Hasta aquí podríamos contemplar la manifestación de la esencia y entidad de Dios, hecha al hombre desde el ámbito de la propia revelación divina. Mas en las siguientes aleyas de esta misma Sura Dios se manifiesta al creyente musulmán, no por su consustancial esencia, sino por la consecuencialidad externa, originada por la proyección de su entidad divina en todo aquello que no es su unitaria e indivisible propia Entidad, es decir, en la Creación, que viniendo de Dios no es Dios, aunque de Él reciba su reflejo, en cuanto, Vida, precisamente por cuanto reflejo proyectivo de la Omnipotencia y la Omnisciencia divina, que es Dios. Dice así la aleya 4 y siguientes de esta Sura, que estamos examinando: «Él es Quien ha creado los cielos y la tierra en seis días: luego se colocó en el Trono (por esta expresión entendemos el Principio

principios con fervor; pero tampoco es menos cierto que estas tendencias unificadoras lograron un éxito considerable; el mundo musulmán tiene una personalidad definida, que se sobrepone a localismos y diferencias de cualquier género. En pleno fraccionamiento político, vemos audaces viajeros recorrer millares de kilómetros por territorios musulmanes, sin que en ninguno de ellos se sientan nunca extranjeros».

6 R. GARAUDY, op. cit., p. 17: «Desde entonces el Islam (que significa: "sumisión a la voluntad de Dios" denominador común de toda religión revelada sea judía, cristiana o musulmana) es la única fe».

único y Unitario, que da sentido y organicidad a la multiplicidad y variedad de las realidades, que son el Cosmos, siendo, pues, “Dios en el Trono”, la propia, única, bastante y suficiente razón de ser del Cosmos, tal cual sostiene Garaudy, en cuanto que el Islam en la cultura de la Humanidad es por esta causa la expresión de la posibilidad de un Pensamiento unitario en la misma)»⁷. «Conoce lo que penetra en la tierra y lo que de ella sale: lo que desciende del Cielo y lo que a él asciende. Él está en vosotros dondequiera que estéis. Dios, sobre lo que hacéis es clarividente». Ello no es otra cosa que la expresión de la Omnisciencia de Dios en la raíz y razón de ser de su obra creada. Por tanto, la Clarividencia divina es su misma Omnisciencia en cuanto referida a todas y cada una de las particularidades mediante las cuales se manifiesta la Creación en su propia naturaleza. Por ello y de aquí derivan los atributos específicos de la Entidad de Dios, en cuanto reflejo de su propia esencia en la Naturaleza a través de la cual se manifiesta la Creación, y por los cuales ésta es esencialmente deudora de la entidad de Dios, en cuanto Creación de su Omnipotencia, incluido de consiguiente también el Hombre en la Naturaleza. Ésta es la razón por la que el Corán, en la aleya 5 y siguientes de la Sura 57, dice lo siguiente: «Posee el señorío de los Cielos y de la Tierra. Hacia Dios retórnanse las cosas».

«Engarza la noche en el día y engarza el día en la noche. Él conoce perfectamente lo que encierran los corazones». De donde a nuestro entender proviene la profunda estimación natural de ser persona, que tiene todo hombre por el mero hecho de existir y ser, desde el nacer inconscientemente hasta alcanzar el uso pleno de la razón, en que se hace consciente. Por esto el Corán en esta Sura, a partir de la aleya 7 y siguientes, invita a la fe, en cuanto participación voluntaria de la Luz divina, que es Dios, mediante su adhesión y entrega sumisa por parte del hombre. Dice así: 7. «¡Creed en Dios y en su Enviado! ¡Gastad de aquello que os dio como últimos poseedores!». Según esto, nada ni nadie es de la propiedad absoluta del hombre, ni siquiera la propia persona de ser hombre. El hombre es desde esta perspectiva, y como máximo, solamente un simple y mero usufructuario de su propia entidad, por eso es radicalmente existencia,

7 Ibid., R. GARAUDY, op. cit., Introd., pp. 9, 13.

así como también de las cosas, que le rodean en su naturaleza, en cuanto Naturaleza, que es la expresión externa de la Creación. «Quienes de entre vosotros creen y gastan en la limosna, tendrán un gran salario», consecuentemente con todo lo anterior concluye esta aleya 7, si bien la aleya 9 de la misma Sura concreta para el hombre el motivo, que exige y justifica el creer en Dios. Dice así: «Él es Quien ha hecho descender a su siervo aleyas manifiestas para sacaros de las tinieblas a la luz. Dios es, con vosotros, compasivo, misericordioso» (dado que el hombre, entendemos nosotros, siendo por naturaleza pequeña luz, que se mueve en medio de «tinieblas», puede acceder a la luz, que es Dios, mediante la fe en Dios y mediante la compasión y la misericordia divina, que ya se manifestó en el primer pacto de salvación hecho por Dios al hombre a través de los Profetas, Adán, Noé, Abraham, Jacob, Moisés, Jesús y Muhamad, según sostienen los musulmanes). El Corán asevera en el comienzo de la aleya 10: «¿Qué ocurre que no gastáis en la senda de Dios? A Dios pertenece la herencia de los cielos y de la tierra». Creemos que éste es el núcleo y que aquí está la piedra angular, en la que se fundamenta la regulación de las posibles relaciones interhumanas en medio de la comunidad islámica, y de consiguiente también de donde deriva su concepción del Derecho y de su posible concretización en los específicos y singulares Derechos Humanos en el ámbito de la cultura islámica. Pero antes de entrar en el examen de estas realidades, que de improviso se han puesto delante de nosotros, pasemos a contemplar qué dice el Corán acerca de Dios en su más próxima y peculiar referencia con la realidad del hombre y de la comunidad humana, en la que el hombre nace, vive, convive y se desarrolla. Dicen así las aleyas 15, 18, 31 de la Sura 57: «¿No ha llegado el momento para quienes creen de que humillen sus corazones ante la Instrucción de Dios y ante la Verdad que ha descendido? ¡No sean como aquellos a quienes se dio, anteriormente, el Libro! El tiempo se les hizo largo y sus corazones se endurecieron; multitud de ellos son perversos».

16/17. «(Sabed que Dios da la vida a la tierra después de su agostamiento. Os aclaramos las aleyas. Tal vez vosotros razonéis)». Es decir, la vida de la que vivimos y somos, no es nuestra, ni siquiera es de la Tierra, sino que es de Dios, en cuanto Luz, que da gratuitamente toda

luz, y en cuanto Vida, que da libérrimamente toda vida, incluida la del planeta Tierra, de la cual, la nuestra es una minúscula e insignificante porción. Por eso, Dios espera que los hombres, tal vez alguna vez razonemos según manifiesta al final de la aleya 17. Mas ese generoso dar de Dios sin escatima tiene algún sentido para el hombre, si éste se convence por la fe, que participa de Dios a medida que da y se da generosamente al Cosmos, a la Naturaleza, a la Comunidad de los creyentes, a las Gentes del Libro e incluso a los infieles, de modo y semejanza a como Dios da. Por eso en las aleyas 17/18 dice: «A los que dan limosna, a las que dan limosna y hacen a Dios un hermoso préstamo, a esos se lo devolverá duplicado y tendrán un salario generoso», cuya concretización viene expresada en la aleya 21 de la misma Sura: «¡Competid en busca del perdón de vuestro Señor, en busca del Paraíso cuya anchura es como la del cielo y de la tierra!, preparado para quienes creen en Dios y en sus enviados. Éste es el favor de Dios: lo da a quien quiere, pues Dios es el Dueño del gran Favor»⁸. Es de notar aquí una notable diferencia con el Cristianismo, para el que la entrada al Paraíso es angosta, estrecha y difícil⁹, si bien su mutuo punto de confluencia es que para acceder y llegar a él se requiere y se hace indispensable el perdón de Dios por la falta de fe en Él, de donde deriva toda falta de entrega, de dar y de darse y, a fin de cuentas, toda falta de testimonio acerca de su Entidad, de donde deriva todo posible Infierno y ruina de la Creación, tal como ponen de manifiesto las aleyas 22/24 de la Sura 57: «Ninguna desgracia aflige a la tierra o a vosotros mismos sin que esté consignada en un Escrito anterior al momento en que os creamos. Esto es fácil para Dios». Dado que, interpretamos, toda desgracia se hace presente cuando Dios se ausenta de la Creación y de lo creado, incluido el hombre, puesto que la entidad que la misma posee es tal, en cuanto participada y recibida por la inmanente presencia de Dios, que en ella hay. Continúa la aleya 23: «Lo hace para que no desesperéis por lo que os escapa, ni os alegréis por lo que os llega. Dios no ama a ningún insolente envanecido, ni a quie-

⁸ *El Corán*, op. cit., pp. 579, 581.

⁹ *Evangelios*, Apostolado de la Prensa, S. A., Madrid 1951, S. Lucas, caps. 18 y s. Mateo, 19. 16-22, p. 304.

nes, avaros, aconsejan a los hombres la avaricia. Quien vuelve la espalda, es abandonado por Dios. Dios es el Rico, el Alabado».

Mas, por otra parte, la llamada del hombre y de la comunidad por la equidad y el Derecho también viene dada desde la misma Revelación y manifestación de Dios, tal como nos ponen de manifiesto las aleyas 25 y siguientes de esta misma Sura, que estamos examinando. Dicen así: 25. «Hemos mandado enviados con pruebas manifiestas: con ellos hemos hecho descender el Libro y la Balanza para que los hombres practiquen la equidad. Hemos hecho descender el hierro (la espada y la guerra, o el mal) —en el hay grandes daños y gran utilidad para los hombres— para que Dios, en secreto, conozca a quienes socorren a Él y a sus enviados. Dios es fuerte, poderoso». Y termina dicha Sura con lo que expresan las aleyas 28/29. Dicen así: «¡Oh, los que creéis! ¡Temed a Dios! ¡Creed en su Enviado! Dios os dará dos lotes de su misericordia; os dará una luz con la cual andaéis y os perdonará. Dios es indulgente, remisorio» (pero, sobre todo, entendemos interpretar, Dios es el generoso dador, el libérrimo donador de Él Mismo, en cuanto Luz, y de sí mismo, en cuanto Perdón, una vez que el hombre reniega de Dios por rechazar la Luz de Dios, que es Dios). Y concluye la aleya 29 con esta advertencia: «Sepa la gente del Libro que no pueden nada sobre el favor de Dios. El favor está en la mano de Dios, quien lo da a quien quiere. Dios es el Dueño del Gran Favor». No hay, pues, entre los humanos, según el Corán, quien pueda mediatizar y menos monopolizar a Dios y su Favor ¹⁰, puesto que (256/255): «El-Dios, no hay Dios, sino Él, el Viviente, el Subsistente. Ni la somnolencia, ni el sueño se apoderan de Él. A Él pertenece cuanto hay en los cielos y en la tierra. ¿Quién intercederá ante Él si no es con su permiso?».

«Sabe lo que está delante y detrás de los hombres, y éstos no abarcan de su Ciencia, sino lo que Él quiere.

Su trono se extiende por los Cielos y la tierra, y no le fatiga la conservación de esto. Él es el Altísimo, el Inmenso» ¹¹.

¹⁰ MORTEZA MOTAHARI, *El Hombre y la Fe - Ensan Va Iman*, ed. Resalat, Madrid 1985, pp. 1, 29, 34, 61.

¹¹ *El Corán*, op. cit., «Majestad de Dios», Sura 2, 256/255, p. 44.

Hemos visto qué y quién es Dios para el musulmán en el Islam. Pero, ¿qué cosa es el Derecho con relación a Dios en medio de la Comunidad islámica por la fe, base y fundamento de la revelación o inspiración difusa y perenne, que se manifiesta en ella, en cuanto «Ichmá», que la vitaliza y la vivifica? En resumen, ¿qué es el Derecho en el Islam en función del hombre y la Comunidad en la que convive? Pasemos a ver muy brevemente su concepto y sistema.

3. EL HOMBRE Y EL DERECHO EN EL ISLAM

Para poder plantearnos qué cosa sea el Derecho en el Islam, antes nos es indispensable hacernos la siguiente pregunta, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto: ¿Qué es el Islam para el ser humano? Desde esta perspectiva el Islam no es otra cosa que un sistema de vida ¹², en el que, como su principal característica, está el principio fundamentalísimo de que en él no se admite un conflicto, y ni siquiera una significativa separación entre la vida espiritual y la vida mundanal, dado que en donde está el Mundo está el Espíritu, y en donde está el Espíritu está el Mundo. Por tanto, siendo tarea esencial del Islam la de purificar la vida espiritual, moral y corporal del hombre en el sentido estricto de la palabra, sin embargo, no se limita solamente a ello, sino que se preocupa por extender dicho objetivo a todos los aspectos de la vida, moldeando la vida individual de la persona, así como el orden social, en el que las personas conviven en cuanto miembros de la Comunidad islámica, siguiendo los «modelos saludables» de aquellos, que testimonian el Islam a lo largo de la Historia, cuya máxima expresión es la Sunna, en cuanto «conducta modélica del Profeta Muhamad», segunda de las «raíces», en las que se fundamenta la fe para el musulmán, y por lo tanto también el Derecho ¹³, «de modo que el Reino de Dios pueda realmente ser esta-

12 MAULANA MAUDUDI, *El Islam, un sistema de vida*, ed. El Centro Islámico en España, Madrid 1986, pp. 5-9.

13 *El Corán*, Sura XXXIII, «Los partidos»: «En el nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso»; «Contra los hipócritas», 1/3: «¡Profeta! ¡Teme a Dios! ¡No obedezcas ni a los infieles ni a los hipócritas! Dios es Omnisciente, Sabio».

blecido en la tierra, para que la paz, la alegría y el bienestar puedan llenar el mundo como las aguas llenan los océanos»¹⁴.

El modo de vida islámico está basado en un concepto peculiar del lugar del hombre en el Universo, creado e instalado por Dios, el Soberano Único y Señor del Cosmos, en esa estación temporal de su Vasto Reino, que es la Tierra.

Para el Islam el hombre es un ser creado por Dios, dotado de pensamiento y comprensión, por el mismo Dios, con poder de distinguir lo correcto de lo equivocado, investido también con libertad de voluntad y elección, y con poder de usar de los recursos del Mundo.

En resumen, Dios al hombre le ha dado, al crearlo, un tipo de autonomía en la Creación, por lo que es su vicegerente en la tierra (su Jalifa). Pero, Dios, Él es el Señor, el Soberano, Él es sólo Dios, por lo que el Universo entero y todas las criaturas en él, incluido el hombre, tienen que someterse a Él Solo Dios¹⁵. Este principio teológico es indispensable para poder entender la realidad del Derecho y la formulación de todo posible Derecho Humano, incluso en su concreta expresión de los llamados Derechos Humanos, dado que la vida del hombre en la tierra no es otra cosa que un período de prueba por lo que la primera obligación que corresponde al hombre con relación a Dios, como paso indis-

«Sigue lo que se te ha inspirado procedente de su Señor. Dios está bien informado de lo que hacéis.

¡Apóyate en Dios! ¡Dios basta como protector!».

«Disposiciones para los creyentes» 6: «El Profeta está más próximo de los creyentes que ellos mismos; sus mujeres son sus madres».

7: «Y recuerda cuando pactamos con los profetas: Contigo, con Noé, Abraham, Moisés y Jesús, hijo de María. Con ellos concluimos un sólido pacto».

8: «Para que Dios interroge a los verídicos por su creencia. Ha preparado un tormento doloroso para los infieles».

9: «¡Oh, los que creéis! Recordad el beneficio que Dios os concedió».

21: «En el Enviado tenéis un hermoso ejemplo para quienes esperan en Dios y en el último Día y recuerdan a Dios con frecuencia».

14 MAULANA MAUDUDI, op. cit., p. 5.

15 NEZAR AHMAD AL-SABAGH, *La Unidad Absoluta de Dios, un Dogma de Fe y una Creencia*, ed. El Centro Islámico en España, Madrid 1986, pp. 3, 7 y ss.

pensable del que deriva todo posible Derecho Humano, es la de reconocer que: «El hombre no tiene que pensar de sí mismo que es totalmente libre, debiendo saber que esta tierra no es una residencia permanente. Él ha sido hecho para vivir en ella sólo durante el período de su prueba, y a su debido tiempo, cumplido éste, retornará a su Señor Único para ser juzgado de acuerdo con el modo como él haya utilizado el período de prueba» ¹⁶. Por ello, el único rumbo correcto del hombre mientras vive es reconocer a él como El Único Dios, El Sostenedor, Su Dios y Su Guía, de modo que el objeto de su vida es seguir su Guía, sus Mandatos en todos los pasos de la vida a fin de salir con éxito de las pruebas y de la Prueba Final. La conducta contraria a esto conduce a su extravío. Si el hombre sigue el rumbo de la piedad y la devoción (que es libre de elegir y seguir, o de rechazar), tendrá éxito en este mundo y en el próximo. En este mundo vivirá una vida de paz y satisfacción, y en el próximo se cualificará a sí mismo para el Cielo de eterna bienaventuranza: AL - YANNAH, El «Paraíso» ¹⁷. Sólo desde esta perspectiva encaja perfec-

¹⁶ MAULANA MAUDUDI, ob. cit., pp. 6 y ss.

¹⁷ *El Corán*, 2, 284. «Justicia y Omnisciencia de Dios». «A Dios pertenece lo que hay en los cielos y en la tierra. Tanto si mostráis lo que hay en vuestras almas como si lo ocultáis, Dios os pedirá cuenta de ello. Perdonará a quien quiera y castigará a quien quiera. Dios es Poderoso sobre toda cosa».

Sura LXXXVII.—«El Altísimo», 1/19: «En el nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso».

«¡Loa el nombre de tu Señor, el Altísimo,
que ha creado y ha modelado,
que ha decretado y ha guiado,
que ha hecho brotar los pastos
y los ha transformado en forraje seco!
Te haremos recitar el Corán y no olvidarás,
(Exceptuando aquello que Dios quiera. Él sabe lo manifiesto y lo oculto).
Te facilitaremos el acceso a la gran felicidad.
Instruye si la Instrucción ha de ser útil.
Instruirá a quien teme a Dios.
y el malvado la evitará;
se asará en el gran fuego:
en él ni morirá ni vivirá.
Bienaventurado será quien se haya purificado,

tamente el Derecho y lo que sea el Derecho, en cuanto obra e instrumento de la Guía que es Dios para el hombre y la Comunidad islámica.

Según el Corán el primer hombre Adán recibió conocimiento del mismo Dios por creación. Tuvo conocimiento de la realidad, le fue dado un Código de vida para que a través de su seguimiento tuviera vida feliz, de bienaventuranza y éxito. Este Código de vida es el Islam, «la actitud de completa entrega a Allah, el Creador del hombre y del Universo entero». Fue esta transacción de la vida (aldin), lo que Adán, el primer hombre, transmitió a la posteridad, por ello, la Raíz de raíces del Derecho musulmán es el Corán, en cuanto Revelación del Libro Eterno, recitado a Muhamad por el arcángel Gabriel, pues sólo Dios crea y el hombre engendra, dando continuidad a la Creación de Dios, su Grandeza ¹⁸.

Por lo que respecta a conocer la naturaleza y esencia del Derecho musulmán en concreto, ello se nos haría más posible si por comparación hallásemos su diferencia con nuestro sistema de Derecho basado principalmente en el predominio de la «ley escrita, legislada y promulgada» desde el órgano constitucional y legítimamente constituido, en cuanto Poder, para ello, que es el Parlamento, instrumento del Poder legislativo, desde la división de poderes formulada tiempo ha por Montesquieu. En nuestro sistema de Derecho, de corte europeo occidental y continen-

quien haya recordado el nombre de su Señor
y haya rezado.

Vosotros, incrédulos, ¡quíá!, habéis preferido
la vida mundanal.

Cierto, esto se encuentra en las páginas,
en las páginas de Abraham y Moisés».

(Entendemos que el término «mundanal», tal como es utilizado por el Corán es equivalente a la pretensión del hombre de querer vivir un Mundo sin Dios como realidad autosuficiente y autopermanente. Pero por otra parte también entendemos, que con el término vida «mundanal» el Corán alude no solamente a la pretensión del hombre de querer vivir y entender un Mundo sin Espíritu, sino a su vez al hecho de querer vivir el Espíritu sin Mundo de los «hipócritas», en el que el hombre vivencia su apetencia de Dios con distorsión y desprecio del Mundo, pretendiendo hipócritamente suplir a Dios, mediante su solapada sustitución por el Hombre con desprecio y abandono de la Obra de Dios, el Universo, Mundo y el hombre).

18 MAULANA MAUDUDI, op. cit., pp. 7 y ss.

tal, por tanto no anglosajón, ello es así, hasta el punto que solemos definir la «Ley», diciendo que es «una regla o disposición obligatoria para los ciudadanos, dada por la autoridad soberana, legítimamente constituida en cuanto Poder, y general en su aplicación»¹⁹. La ley, por tanto, en nuestro sistema, en cuanto base del mismo, es concebida «in abstracto et ad futurum». Y es el producto de la actividad de una Soberanía, la del Estado, actuada por el Príncipe o el Parlamento, o ambos a la vez, en el caso de las monarquías parlamentarias. Ahora bien, nada de esto es aplicable al Derecho musulmán, si lo consideramos y lo intentamos definir en sus propias Raíces: El Corán, la Sunna y el Ichmá. Aunque también es cierto que esto es bastante diferente según el país árabe, en que nos situemos en el tiempo y en el espacio, hasta el punto de que hoy está todo el mundo de acuerdo, en que hay una pluralidad de sistemas jurídicos islámicos, y que para estudiarlos hay que hacerlo en el tiempo y en el espacio de cada uno. Mas, sin embargo, y pese a ello, se continúa en decir y entender al Derecho musulmán, como una sola entidad, cuando nos referimos al que observan y practican el conjunto de los seres humanos, que se integran en la Comunidad musulmana a nivel mundial, dada la radical vinculación a la fe en el Islam, que el mismo posee, como su más específica nota diferenciadora²⁰.

Con frecuencia, por su no vinculación a la «ley» en el sentido occidental del término, se ha solido comparar e incluso asimilar el Derecho musulmán más bien al Derecho inglés e incluso al viejo Derecho Romano. Sin embargo, desde nuestra perspectiva, ni tan siquiera ello es posible, ya que tanto en la Antigua Roma como en la actual Inglaterra, sobre todo en esta última, podemos constatar que la principal fuente de su sistema de Derecho es el «Juez», en cuanto la institución básica del sistema, que crea al Derecho, dado que el carácter jurisprudencial de tal derecho es muy acusado, donde dicha institución cumple una función no menos decisiva, que la que cumple el «Soberano», o el «Parlamento», o ambos a la vez, en los Sistemas de Derecho continental europeo, basados en el hecho

19 G. SURDON, *Précis Élémentaire de Droit Musulman d'École Malékite d'Occident*, Editions Internationales, Tanger et Fez 1935, p. 32.

de la Legislación, como la fuente primordial e insustituible del Derecho. Sin embargo, el Derecho entre los musulmanes desde su origen hasta nuestros días surge y obedece nada más que a una causa: la Jurisprudencia.

El Derecho en el Islam, a partir de la Revelación del Corán y de la Sunna, ha sido elaborado históricamente, casi de un modo exclusivo, por dos agentes creadores: el Kâdí y el Muftí, el Juez y el Jurisconsulto. En su formación jamás encontraremos el concepto de «Soberanía», al estilo occidental (puesto que Sólo Dios es el Único Soberano), de donde deriva en la cultura occidental la institución del Soberano, no así en la islámica, o la del «Parlamento», en cuanto sujeto detentador de la soberanía del pueblo, que el mismo representa. El término de la «Ley», en el sentido occidental, es, pues, totalmente impropio si en su sentido estricto se le aplicase al Derecho musulmán. Éste es precisamente el motivo que nos explica por qué se interaccionan dogma y derecho, en función indisoluble, en el Derecho musulmán ²¹, dado que al Kâdí y al Muftí no le compete otra misión que la de subsumir el conflicto jurídico en cuestión, objeto de su singular atención, que han de resolver, en función del precepto coránico que lo comprende, y en su defecto acudiendo a la Sunna, y en defecto de ésta al Ichmá, cuya máxima precisión a su concreta singularidad quizás en último término pueda ser realizada mediante la aplicación del Ichtihad o del Isthisán, en cuanto criterios de utilidad y de equidad, en tanto en cuanto que éstos puedan conectar con lo preceptuado por el Corán, y en segundo lugar por la Sunna. De ahí que una caracterización específica del Derecho musulmán sea la de su casuismo y singularidad, en cuanto determinado por un concreto singularismo, carente de teorizaciones abstractas y generales, en cuanto sistema de Derecho de origen en su raíz divina y de formación exclusivamente jurisprudencial ²².

20 G. SURDON, op. cit., pp. 33 y ss.

21 P. JOSÉ LÓPEZ ORTIZ, «Derecho Musulmán», Ed. Lábor, Barcelona 1932, pp. 7 y ss.

22 G. SURDON, op. cit., p. 22. (ID) Manuel del NIDO Y TORRES, *Guía del español que emprende el camino del conocimiento de la escuela Malekita, y cuya Guía es una recopilación de las opiniones principales de los jurisconsultos, sobre el Derecho Musulmán*, segunda

4. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO MUSULMÁN

Acabada de analizar la cuestión de la concepción del hombre y del Derecho en el Islam, pasemos a ver a continuación, la cuarta y última parte de nuestra reflexión, objeto de esta exposición, íntimamente relacionada con las anteriormente expuestas, como su consecuencia lógica de ellas derivada. Ésta no es otra que la de los Derechos Humanos en el sistema del Derecho musulmán.

Si ya hemos visto anteriormente la influencia determinante del hecho religioso en la vida del musulmán, que explica la más profunda realidad en este mundo y en el otro, de donde proviene su primera y última «raíz» de lo real hasta el punto que de ella toma virtualidad y sentido la propia realidad del Derecho para el musulmán ²³, no menos había de ocurrir otro tanto con la posible formulación de los Derechos Humanos, derivados y concedidos al hombre desde el mismo ámbito de la Creación y Revelación divina, mostrando en esto el Derecho musulmán una notable diferencia con el sistema de Derecho de nuestro mundo occidental contemporáneo, dado que los momentos más importantes de la vida del musulmán, desde la cuna al sepulcro, están acompañados por ciertos usos tradicionales del fondo común islámico, los cuales sólo en sus detalles han cambiado en sus matices con el transcurrir de los tiempos y bajo el influjo de costumbres locales ²⁴.

Desde el momento en que se dio el hecho histórico de la Revelación coránica es un derivado consecuente connatural a la misma la realidad de los Derechos Humanos en el Islam, que pone en evidencia los principios superiores, que rigen los derechos del ser humano en el Derecho islámico. Estos derechos son, con frecuencia, ignorados por la concien-

edición, favorablemente censurada por Su Excelencia el Sidi Hamed ben Mohamed el Erhoni, Ministro de Justicia, Kádí Al-Kodát. Editorial Hispano-africana, Tetuán 1927, pp. 10 y ss.

(ID) SAVVAS PACHÁ, *Étude sur la Théorie du Droit Musulman*, París 1898. Première Partie.

²³ F. M. PAREJA, *Islamología*, Ed. Orbis Catholicus, Roma 1951, cap. XI, pp. 374 y ss.

²⁴ F. M. PAREJA, *op. cit.*, cap. XII, pp. 392 y ss.

cia jurídica europea, por lo que en expresión de los juristas musulmanes debieran ser universalmente conocidos y reconocidos por Occidente, «lo que permitiría a todos los pueblos un mejor conocimiento y una cooperación más eficaz y estrecha, tanto en este sentido como en todos los demás, a fin de que la Humanidad progrese y se asegure la felicidad de todos sin distinción de origen o raza. Tal cooperación ayudaría a los hombres a defender mejor sus derechos y proteger mejor su dignidad conforme a los principios y las reglas naturales, que deben regir el género humano»²⁵. He aquí la más notable diferencia entre la concepción de los Derechos Humanos en el Islam y la del Occidente actual, producto al decir de ellos de «un mundo corrompido por el materialismo», en el que se «necesita de manera acuciante que se haga oír la Voz del Cielo y que se le indique el camino de la salvación. Tal ideal no puede ser realizado sino dentro de la unidad de la Comunidad humana.

El Creador, Todopoderoso, invita en efecto a los diferentes pueblos y naciones de esta comunidad a obrar conjuntamente y a trabajar solidariamente en la piedad y en la caridad para la realización de este ideal.

Les invita, asimismo, a abstenerse de toda agresión y de todo cuanto sea contrario a la Ley. (El Corán).

Estos principios están expresamente estipulados en Al-Corán. De hecho (un versículo de Al-Corán), expresa la palabra divina en los siguientes términos: «Os hemos creado de un hombre y de una mujer, y os hemos dividido en naciones y tribus para que os conozcáis. El más noble de entre vosotros ante Dios es el más virtuoso». Y en otro versículo, Al-Corán recomienda la necesidad de ayudarse mutuamente en la caridad y la piedad, y un rechazo en el pecado y en la agresión (Sura V., La Mesa, 2/3). Porque «la solidaridad en el pecado viola la dignidad del hombre y conduce a la destrucción de la misma»²⁶.

25 Simposio en El Vaticano, *Los Derechos Culturales del Hombre en el Islam*, Roma, 9 Shawwal 1394 d. H., 25 octubre 1975, d. C., pp. 4 y ss.

26 Simposio en El Vaticano, op. cit., p. 5.

5. SINOPSIS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ISLAM

De conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de febrero del año 1948, el Islam en la actualidad hace una triple distinción en lo que se refiere a dichos Derechos. La primera es la relativa a los derechos económicos, la segunda a los derechos sociales, y la tercera, a los derechos culturales.

Los Derechos Humanos en el Islam se plantean, comprenden y entienden en cuanto integrados como una parte de un todo, en cuanto conjunto de Dogmas que tratan de Dios, del Universo y del hombre, como ya hemos visto anteriormente, dentro de una «visión total» de la Realidad, y en tanto en cuanto que la «visión parcial» está ligada a la «total» en todo lo que se vivencia acerca de Dios, el Universo y el hombre. La Realidad de Dios ya la tratamos al principio de este trabajo, aunque de un modo escueto, para así poder entender mejor las características de los Derechos del hombre en el Islam.

En función de la visión total relativa a Dios, al Universo y al hombre, éste debe en cuanto fiel del Islam escudriñar lo que hay en el cielo, en la tierra y en su propia persona, como una obligación que le es exigida ineludiblemente desde las raíces de su propia fe, en cuanto musulmán.

Dichas exigencias concretas son las siguientes:

- 1.ª) La fe indudablemente científica en la existencia de un Creador, Poderoso y Sabio, indispensable para la Creación del Universo y del hombre.
- 2.ª) El conocimiento científico de la grandeza de este Universo donde todo se desarrolla siguiendo las reglas y medidas apropiadas.
- 3.ª) El conocimiento científico de la infinita perfección de la Creación del hombre y del Universo, lo que constituye una prueba irrefutable de la existencia de un Creador, Poderoso y Sabio.
- 4.ª) El conocimiento científico, que consiste en saber que el hombre no constituye nada más que una partícula mínima en un Universo inmenso donde todo ha sido organizado maravillosamente. Habiendo honrado Dios al hombre al ponerle a su disposición todos los elementos del cielo y de

la tierra, ordenándole que se aproveche de ellos y no haga reinar la corrupción y la perversión en la tierra.

5.ª) Por todo ello, el hombre es usufructuario de los bienes de la tierra, nunca su propietario, y en función de su propio trabajo, debiendo desarrollar éste según un proceso que garantice la fe en Dios, la dignidad, la justicia, la igualdad, la libertad y la paz del hombre sin distinción alguna entre los individuos, de conformidad a la Ley divina, incluso en lo concerniente al buen comer y en orden al procrear y satisfacer las necesidades de la carnespíritu en la medida en que son ejercidas conforme a la Revelación divina de quien el hombre recibió el don de engendrar.

En aplicación de todo lo anteriormente expuesto la Ley coránica exige que el hombre conozca sus obligaciones en la vida tanto en lo que se refiere al Creador como a sus hermanos los hombres, así como para con la tierra, que ha de trabajarla y disfrutarla, valorarla y no descuidarla, haciéndola fructificar como posesión transitoria, que el Creador le ha concedido hasta el día de la Resurrección. Éste es, pues, un Derecho Humano fundamental e ineludible, en cuanto principio esencial de la Ciencia Al-Fiqh, que determina los derechos y las obligaciones del hombre.

El hombre, según la ley coránica, debe cuidar de su educación para un mejor conocimiento de Dios y una mayor fe en el Creador. El Islam considera al hombre como el ser social por excelencia. Su vida en la tierra y en el inmenso Universo le obliga a interrogarse científicamente sobre todo cuanto le rodea, y sobre todo aquello que la Naturaleza puso a disposición de toda la Humanidad, como es el hecho de la misma Comunidad humana y del Estado moderno y constituido, del que es ciudadano, y del que recibe protección, debiendo conocer, pues, los lazos que le ligan al Universo, a la tierra y al Estado en cuanto comunidad constituida en la que vive, debiendo saber, pues, cuáles son sus derechos de cara a la Autoridad y a los que dirigen los asuntos públicos, así como también, el valor de respetar las leyes y los reglamentos, que rigen el país del que se es súbdito, a fin de que sepa conducirse y comportarse como buen ciudadano, ya que de lo contrario, será castigado por la sociedad y juzgado por la ley. Por tanto, es otro fundamental Derecho Humano en el Islam el derecho a la educación. Pues dice el Corán: «los ignorantes no pueden jamás ser iguales que los sabios», y: «El temor de Dios es el privilegio

de los sabios». Por esto es por lo que el hombre debe mirar a todas las criaturas y a todos los seres creados, y meditar sobre el cuidado infinito con el que este mundo ha sido construido, principio indispensable para todo buen sistema de educación, que considera a la ciencia y a la razón sin posible contradicción con la fe, como el medio para conocer a Dios, adorarlo y de hacer prosperar la tierra y la paz, pues Al-Corán une indisolublemente la religión a la vida cuando dice: «Responde al llamamiento de Dios y de su Profeta cuando os invitan a todo cuanto os da la vida». El acceso a la Ciencia es, pues, un Derecho Humano fundamental en el Islam, en cuanto que ella es la base esencial de la dignidad humana, pues a sus ojos, sólo los sabios y los que buscan el conocimiento están capacitados para la realización del bien, objeto de la vida en cuanto prueba, motivo precisamente por el que es un Derecho Humano fundamental, dado que los ignorantes no pueden desplegar mucho en la vida, siendo, pues, un objetivo, en contrapunto a este Derecho Humano, el luchar contra la ignorancia y el analfabetismo, en cuanto mal. Es, de consiguiente, el mal esencial de los Derechos Humanos en el Islam el Derecho a la vida, que sólo se subordina y se justifica perderla en función de su transcendentalidad, en la vida Eterna.

Por último y para concluir indicamos solamente algunas de las particularidades de los Derechos Humanos en las Convenciones Internacionales de Occidente ²⁷ y su valoración por parte de la mentalidad y la cultura musulmana. En lo que se refiere a dichas Convenciones tenemos que las particularidades de los Derechos Humanos, tal como están previstas en las Convenciones Internacionales de occidente, «hacen que estos derechos sean personales, individuales y subjetivos», y en general no una obli-

27 Nos referimos en concreto a La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

1.ª) El Pacto Internacional, relativo a los Derechos Económicos Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

2.ª) La Convención europea para la salvaguardia de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950, y el Protocolo n. 1, firmado en París el 20 de marzo de 1953.

3.ª) La Declaración de los Derechos del Niño, extraída de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

gación imperativa para todos los Estados e individuos miembros de la Comunidad Universal Humana, quedando así y habiendo sido de tal modo así formulados en la mayoría de los casos en términos «negativos», tal como se afirma en el Protocolo del Consejo de Europa: «Nadie puede rechazar su derecho a la educación». Mas los textos de las Convenciones Internacionales reducen el derecho a la educación en un simple deseo, libre de toda sanción, por lo que el fin pretendido por las disposiciones internacionales tiende a asegurar el «desarrollo» de la persona humana y la salvaguarda de sus existencias y dignidad desde el ámbito de la teoría, llegando a ser verdaderamente dificultoso su anclaje en la práctica.

Según la mentalidad musulmana dichos textos internacionales no hacen alusión alguna a las diversas ciencias y sus necesidades en la vida social e individual del hombre. Pero, sobre todo estos textos, según ellos, silencia la primera verdad científica relativa a la existencia del Universo y a Dios, Creador del cielo, de la tierra y del hombre, silenciando también la necesidad de que éste se someta a las enseñanzas de la Revelación divina relativas a los problemas del hombre en la vida, en cuanto medio de prueba, de donde provienen las raíces de la Moral. Por lo que para el fiel musulmán la falta de fe en Dios es el origen de los temores ocasionados por el progreso de la ciencia. Estos temores están claramente recogidos en el párrafo 18 de la Declaración de Teherán y en el Congreso Internacional de los Derechos Humanos de 21 de abril de 1968, en el que hubo una notable participación islámica. En él se recoge: «Si los descubrimientos científicos y la evolución técnica han abierto recientemente amplias perspectivas al desarrollo económico, social y cultural, estos progresos pueden, no obstante, poner en peligro los derechos y las libertades individuales, y requieren, pues, una atención especial»²⁸.

En contraposición a lo anteriormente expuesto las particularidades de los Derechos Humanos en el Islam pueden resumirse del modo siguiente:

1.ª) Los Derechos Humanos en el Derecho islámico tienen el carácter de ser obligatorios, por lo que no pueden ser desobedecidos, en cuanto

28 Ibid., op. cit., p. 21.

que la primera y última razón de su imperatividad viene dada desde la Revelación, que está en el Corán, contrariamente a la concepción de las Convenciones Internacionales del Occidente, que los considera un derecho personal y facultativo al cual el ciudadano puede renunciar. En el Islam la observancia de los Derechos Humanos sí es una obligación individual y colectiva, cuya ejecución, debido a su enraizamiento en la Vida, incumbe al individuo y a la colectividad. Son, pues, una obligación sancionada por las autoridades, mientras que en la concepción Internacional de Occidente es un derecho estrictamente personal, al cual puede renunciar el ciudadano, aunque desde la reunión del 4 de noviembre de 1959 en Roma, ya se hubiese tomado el acuerdo de dotarles de jurisdicción, siendo su resultado consecuente el Tribunal, que actualmente la ejerce en Estrasburgo, a fin de proteger jurisdiccionalmente dichos Derechos.

2.ª) El Islam deja a los padres, en lo referente a materia de educación, entera libertad, al menos en la experiencia arábigo-saudí, en la elección de la naturaleza de la educación, que desean dar a sus hijos, conforme a sus creencias. Sin embargo, para la óptica musulmana este derecho se lesiona gravemente en el ámbito de la cultura occidental, tanto en el bloque de los países hasta hace poco llamados del Este europeos, como en los del Occidente demócrata-parlamentario, pues como hace ya tiempo fue observado por la Revista Europea de los Derechos Humanos, tanto en una zona como en la otra se suele imponer un sistema laico de enseñanza, en el que se inculca a los niños una educación conforme a ideologías acordes con los regímenes políticos dominantes en un intento de formar los espíritus a su modo, condicionando las nuevas generaciones hacia una filosofía política favorable a los regímenes gobernantes. (Recuérdese en este mismo año lo ocurrido en un Liceo de París, con el caso de las dos alumnas musulmanas expulsadas por negarse a desprenderse del «velo» preceptuado para la mujer por la ley coránica, y que se entendía incompatible por la Dirección y parte del Profesorado de dicho Liceo, con el tipo de educación estatal laica reglamentaria y programada por la legislación francesa).

3.ª) Para el Islam la principal peculiaridad de los Derechos Humanos es que son entendidos como Derechos Naturales del hombre, dado que vienen enraizados en la misma Revelación divina, impresos por tanto

en la Naturaleza humana mediante la Creación; y por lo que respecta al derecho fundamental a la educación, dicha peculiaridad reside en el hecho de que la misma abre al hombre todas las posibilidades de investigación en todas las disciplinas y técnicas sin ninguna limitación o restricción por raza, sexo o religión (recuérdese el Derecho de los Dinmies en la cultura medieval de Al-Andalus, o el gran respeto con que se les permitía convivir con los musulmanes, y regularse por su propio derecho a los llamados, Gente del Libro). Y, sin aprehensión o temor de abordar todos los problemas, en especial los espirituales, que son los que acercan el hombre a su Creador y nutren su espíritu y alma de verdades superiores, sin que por ello se descuiden los problemas relativos a su materialidad corpórea, de modo que los mismos aseguren su salvación y salvaguarden su alma de no caer en la degradada animalidad del materialismo actual, que se observa en la llamada cultura racionalista del Occidente.

Por último, definitivamente, la Declaración Islámica Universal de Derechos Humanos fue formulada el 19 de septiembre del año 1981, recogiendo en su capítulo XV, dedicado al «orden económico y a los derechos que de él derivan», los siguientes:

- a) Derecho a todas las ventajas y recursos naturales.
- b) Derecho a ganarse la vida, conforme a la Sharia (el ordenamiento jurídico elaborado por la jurisprudencia islámica sobre los mandamientos del Corán y la Sunna).
- c) El derecho a la propiedad individual y colectiva.
- d) El derecho a participar en la propiedad mediante la Zakah (el impuesto purificador sobre la riqueza).
- e) El derecho a una utilización de todos los bienes de producción en interés de la Ummah (la Comunidad musulmana Universal).
- f) El derecho a una economía equilibrada y protectora de los débiles y de la tierra.
- g) El derecho a la libertad económica en el marco de los valores islámicos ²⁹.

²⁹ Francisco PUY MUÑOZ, «¿Qué son los derechos Económicos?», *Rev. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura*, n. 6, Cáceres 1988, p. 586.

Queda, pues, con esto, creo que demostrada la efectiva realidad de que en el Islam existe la preocupación por los Derechos Humanos, aunque éstos sean entendidos y planteados desde sus propias «raíces», el Corán, la Sunna, y el Ichmá, como Derechos Naturales del ser humano, concretizados en su peculiar formulación desde el mismo hecho de la Creación divina, lo que les hace definirlos desde el prisma de su peculiar óptica singular, que viene dada desde el vértice mismo de la Revelación coránica.